

TRIBUNAL ELECTORAL
23/03/2022
REGION DE LA ARAUCANIA

En lo principal: Deduce reclamo de nulidad electoral; Primer Otrosí: Acompaña documentos; Segundo Otrosí: Señala medios de prueba; Tercer Otrosí: Solicita diligencias.

### Tribunal Electoral de la Región De La Araucanía

Luis Santiago Aguila Nuñez, técnico en refrigeración, cedula nacional de identidad y rol único tributario 12.120.874-1, socio de la Unión Comunal de Junta de Vecinos Urbana, domiciliado para estos efectos en calle El Monte número 01879, Villa Altamira, comuna de Temuco, a V.S. respetuosamente digo: Que por este acto vengo en deducir reclamo de nulidad electoral en contra de la Unión Comunal de Junta de Vecinos de Pucón, personalidad jurídica número 169.163 del Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro del Registro de Civil, representada legalmente por su actual presidente don Roberto Segundo Uribe Cid, cedula nacional de identidad y rol único tributario número 5.656.327-k ambos domiciliados en Cacique Pocollanca número 115, comuna de Pucón, por la de la elección de Directorio realizada el día 8 de marzo de 2022, de la organización ya mencionada para el período 2022 - 2025, solicitando se sirva acogerla conforme a los argumentos de hecho y derecho que paso a exponer:

Fundo la presente reclamación en la concurrencia de los siguientes hechos:

1. El día 16 de diciembre de 2021, bajo circunstancias poco claras, se convoco a reunión de la Unión Comunal de Junta de Vecinos, donde solo fueron citados escasos miembros.
2. En cuanto a la obligación legal del TRICEL de informar las candidaturas a los socios, esto fue llevado a cabo de una manera irregular, ya que el día 3 de marzo se publicó por vía de la red social WhatsApp una comunicación incompleta de que el día 8 de marzo del presente año se llevarían a cabo las elecciones.  
Este aviso tuvo que ser complementado, ya que uno de los miembros de aquel grupo les consulto quienes eran los candidatos, cosa que no estaba presente en los mensajes originales.
3. Todo lo realizado por el TRICEL fue envuelto en un manto de dudas, ya que la información de los candidatos, los procesos de candidaturas, plan de trabajo, no fue publicitado por parte de estos a tiempo. Donde

solo 5 días antes de llevar a cabo la elección, publicaron de manera incompleta una lista de ellos. Es importante mencionar además que el día 5 de marzo ellos removieron una de las candidatas, quedando conformada la lista con solo dos miembros.

4. Se adiciona a las irregularidades que esta organización carece de libro de socios, lo que hace aun mas graves las faltas al proceso eleccionario, ya que al no tener padrón electoral claro, no se puede llevar a cabo estas de manera clara y esto constituye una infracción grave a la ley.
5. Lo anterior ha llevado a que la renovación de directorio no sea prístina, con falta de transparencia desde sus orígenes, con carencia de la información de los candidatos y la no presentación de estos en el tiempo y forma exigidos, llevando solo a tener claridad de los postulantes 2 días antes de la elección.

Los ante descritos contraviene lo dispuesto en:

1. Artículo 10 inciso primero letra k del decreto 58 del Ministerio del Interior de 1997 que señala:

“k) Establecimiento de la comisión electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Esta comisión estará conformada por tres miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la respectiva junta de vecinos, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta. En caso de reclamo ante el tribunal electoral regional, la comisión electoral desempeñará sus funciones hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada.

Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos, particularmente las que se refieren a la publicidad del acto eleccionario. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. La comisión levantará acta de la elección, la cual será

depositada en la secretaría municipal junto a los demás antecedentes señalados en el inciso tercero del artículo 6°, en un plazo de cinco días hábiles desde la elección. A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.”

2. Artículo 15 inciso primero del decreto 58 del Ministerio del Interior de 1997 que señala: “Cada junta de vecinos y demás organizaciones comunitarias deberá llevar un registro público de todos sus afiliados, en la forma y condiciones que determinen sus estatutos. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo y estará a cargo del secretario de la organización. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el secretario en su domicilio.”

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del decreto 58 de 1997 del Ministerio de Interior, artículos 10 número 2, 17 y siguientes de la ley número 18.593, y numerales 63 y siguientes del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que Regula la Tramitación y los Procedimientos que deben Aplicar los Tribunales Electorales Regionales, Solicito a V.S., tener por interpuesto reclamo de nulidad electoral respecto del acto electoral de fecha 8 de marzo de 2022, y mediante el cual se eligió el nuevo directorio de la Unión Comunal de Junta de Vecinos, de la comuna de Pucón, por el período 2022-2025, acogerlo a tramitación y en definitiva declarar la nulidad de la elección impugnada conforme a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos anteriormente, ordenando realizar una nueva elección dentro del plazo que el Tribunal determine.

Primer Otrosí: Solicito a V.S., tener por acompañados los siguientes documentos bajo el apercibimiento legal que corresponda:

- Certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Segundo Otrosí: Solicito a V.S. tener presente que para efectos de probar los hechos invocados, haré uso de los medios de prueba que se indican a continuación:

- Prueba testimonial del presidente de la Junta de Vecinos de la Población Obispo Valdés, don Pedro Ricardo Riquelme Velázquez, cedula de identidad y

rol único tributario número 5.467.251-9, domiciliado en Roberto Geis sin número de la comuna de Pucón.

- Prueba testimonial de presidentes y ex directivos de las Juntas de Vecinos integrantes de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos.

Tercer Otrosí: Ruego a V.S. se sirva decretar la realización de las siguientes diligencias probatorias:

1. Oficiar al secretario de la Municipalidad de Pucón, a fin de que informe si la organización comunitaria posee registro de socios, si este presenta irregularidades en el proceso eleccionario, si fue presentado a la Municipalidad en diciembre del año 2021 y si existen comprobantes respecto a la publicidad de los actos eleccionarios.
2. Oficiar a la Unión Comunal de Junta de Vecinos, personalidad jurídica número 169.163 del Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro del Registro de Civil, a fin de que exhiba su registro de socios, libro de actas, comprobantes del Tricel del llamado a elecciones y los documentos que envió a la Municipalidad informando del proceso eleccionario.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a long horizontal line followed by a stylized, cursive signature.

SERVICIO DE REGISTRO  
CIVIL E IDENTIFICACIÓN

REPUBLICA DE CHILE

FOLIO : 500440816106

Código Verificación:  
20b0fa97f8a0

500440816106

## CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO

Fecha Emisión 23-03-2022

## DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N° 169163 con fecha 28-02-1990.  
 NOMBRE PJ : UNION COMUNAL DE JUNTAS DE VECINOS  
 DOMICILIO : CACIQUE POCOLLANCA S/N  
 PUCÓN  
 REGION DE LA ARAUCANIA  
 NATURALEZA : ORGANIZACIÓN TERRITORIAL  
 FECHA CONCESIÓN PJ : 28-02-1990  
 DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000  
 ESTADO PJ : VIGENTE

## DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 05-03-2019  
 DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	ROBERTO SEGUNDO URIBE CID	5.656.327-K
SECRETARIO	SERGIO RAMON VILLALOBOS MENDOZA	10.650.492-K
TESORERO	CARLOS SALVADOR ZURITA PANGUILLEF	3.789.815-5
SUPLENTE	LUIS ALBERTO SILVA HERNANDEZ	6.107.082-6
SUPLENTE	VICTOR HUGO SEPULVEDA MUÑOZ	9.010.136-6
SUPLENTE	LUIS ALBERTO BURGOS NORAMBUENA	12.743.275-9

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 05-03-2019 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 23 Marzo 2022, 16:13.

Exento de Pago  
 Impreso en:  
 REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



**Víctor Rebolledo Salas**  
 Jefe de Archivo General (s)  
 Incorpora Firma Electrónica  
 Avanzada